



MENDOZA, 28 DIC. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0011979/2018, donde la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio de Cesión de Derechos Federativos suscripto entre el Club Atlético Gimnasia y Esgrima y la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto la cesión de derechos federativos y económicos del jugador de fútbol Giuliano Alesio ROVER.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1573/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 27, Incisos 1) y 8) del Estatuto Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cesión de Derechos Federativos suscripto entre el CLUB ATLÉTICO GIMNASIA Y ESGRIMA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, el cual tiene por objeto la cesión de derechos federativos y económicos del jugador de fútbol Giuliano Alesio ROVER, cuyo texto obra en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 6189

CONVENIO_R.
yc_Cesión de DerechosFederativos



ANEXO I

-1-



CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS FEDERATIVOS

Entre el CLUB ATLÉTICO GIMNASIA Y ESGRIMA, con domicilio en Lencinas 1051 de la Ciudad de Mendoza, representado en ese acto por su Vicepresidente 1 Luis O. Vila, D.N.I. N° 12.162.172 y su Secretario General Carlos Sebastián Correa Silvano, D.N.I. N° 29.190.163, en adelante "el Cesionario" por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con domicilio en Centro Universitario, (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, CUIT 30-54666946-3, representada en este acto por su Sr. Rector Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI, D.N.I. N° 10.041.283, en adelante "el Cedente", por la otra: declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: El Cedente declara ser el único y exclusivo titular de la totalidad de los derechos federativos y económicos del jugador de fútbol Rover Giuliano Alesio, D.N.I. N° 44.308.235, de nacionalidad argentino, nacido el día 01/07/2001, con domicilio en B° Municipal Mz "44" Ca "20", Las Heras, en adelante "el Jugador".-----

SEGUNDO: En tal carácter, el Cedente transfiere en forma definitiva e irrevocable al Cesionario, liberándose de toda responsabilidad que pudiera surgir, salvo las que resulten del presente Convenio. El Cesionario acepta, al Jugador citado en la cláusula que antecede, a cambio de la contraprestación que se explica en las siguientes.-----

TERCERO: Para el supuesto que el Cesionario transfiriese en forma definitiva, e independientemente del porcentaje de transferencia, los derechos federativos y económicos por el pase del Jugador a cualquier otra institución del país o del extranjero, el Cedente recibirá el veinte por ciento (20%) del monto recibido por el Cesionario, luego de deducidos todos y cada uno de los gastos, tasas, aranceles y todo rubro que corresponda.-----

Carlos Correa
Secretario

CUARTO: En el caso de que el Jugador juegue veinte (20) partidos en el torneo de máxima categoría de fútbol en el que se encuentra el Club Atlético Gimnasia y Esgrima, el Cesionario hará entrega al Cedente de material deportivo que equivalga al valor de veinte (20) pelotas oficiales de AFA N° 5 al tiempo de la fecha de entrega.-----



QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio será nulo si el Cedente no pudiera acreditar la titularidad exclusiva de los derechos explicitados en la cláusula primera, o la misma fuese controvertida o asumida por terceros, obligándose en tal caso el Cedente, por este acto, a la devolución de todas las sumas percibidas del Cesionario más sus intereses, por esta contratación. Si la actuación del Cedente es de mala fe, además deberá abonar la diferencia entre el valor real del derecho cedido y el precio de la cesión.-----

Luis Vila
Vicepresidente 1e
CA Gimnasia y Esgrima

SEXTO: En el supuesto de que el Jugador y/o sus progenitores y/o representantes legales decidieran – por cualquier causa – desconocer los términos del presente Convenio y afectaren los derechos obtenidos por El Cesionario en virtud del mismo, aquellos solidariamente deberán resarcir Al Cesionario con la suma de pesos cien mil (\$100.000,00), que se fijan de común acuerdo en concepto de compensación por los daños y perjuicios sufridos por el Cesionario. No obstante



Res. N° 6189

ANEXO I

-2-



tal circunstancia, el Cedente no es responsable y no pierde los derechos reconocidos en el presente Convenio. -----

SÉPTIMO: La transferencia, bajo cualquier forma o modalidad, de los derechos federativos del Jugador a favor de otra institución deportiva de la República Argentina o del exterior, queda exclusivamente a criterio del Cesionario, por lo cual no deberá bajo ninguna circunstancia solicitar la conformidad del Cedente, quedando prohibida cualquier tipo de injerencia de este último sobre asuntos laborales y sobre la transferencia del Jugador en los términos del artículo 18 bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA. -----

OCTAVO: En caso de que, por cualquier motivo, incluyendo una decisión expresa del Cesionario y/o mutuo acuerdo, el Jugador quedara en libertad de contratación, el reconocimiento del Cedente quedará sin ningún valor ni efecto. Las partes dejan constancia que el presente Convenio no implica bajo ninguna circunstancia, compromiso alguno por parte del Cesionario de mantener los derechos federativos del Jugador, por lo cual no será necesario que solicite conformidad alguna en caso que resuelva otorgar la libertad de acción del mismo, en el supuesto que el mismo sea profesional, sin reclamo alguno que pueda formular el Cedente como consecuencia de ello, renunciando en forma expresa a cualquier reclamo en virtud de ello.

No obstante ello, una vez quedado en libertad de contratación el Jugador, se aplicará lo establecido en la cláusula decimoprimeras. -----

NOVENO: El Cedente no podrá ceder su porcentaje a terceros. Se entenderá por terceros a cualquier parte ajena a los dos clubes entre los cuales se traspasa el Jugador, o cualquiera de los clubes anteriores en los que el Jugador estuvo inscripto previamente. Cualquier cesión efectuada sin el consentimiento del Cesionario será considerada nula e inexistente, perdiendo en tal supuesto el Cedente en porcentaje estipulado en la cláusula tercera. -----

Carlos Couvea
Secretario



DÉCIMO: La cesión tendrá efectos respecto de terceros desde su notificación al Jugador, a través de sus representantes legales.

Presentes en este acto, señor Rover Juan Carlos D.N.I. N° 24.274.116 y Ferreyra Carolina Natalia D.N.I. N° 25.934.100 (en adelante "los padres"), se dan por notificados y suscriben el presente en representación del Jugador y asimismo interviniendo por derecho propio, que manifiestan en forma conjunta:

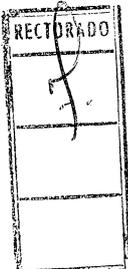
Luis Ma
Vicepresidente 1º
CA Gimnasia y Esgrima

[Signature]
25.934.100

A) Que han prestado conformidad con la inscripción del Jugador en los términos previstos en este Convenio ratificando la misma y comprometiéndose a suscribir cualquier documentación que resulte necesaria para que el Cesionario pueda inscribirlo en el Registro de Jugadores de la Asociación de Fútbol Argentino, de manera tal que ello le permita al Jugador integrar los equipos del Cesionario en los distintos partidos oficiales y/o amistosos que éstos disputen.

B) Que presta conformidad con el reconocimiento previsto en este Convenio a favor del Cedente. Consecuentemente, nada tienen que reclamarle al Cesionario como consecuencia de dicho reconocimiento ni como consecuencia de cualquier

[Signature]



Res. N° 6189

ANEXO I

-3-



GIMNASIA Y ESGRIMA
UN CLUB DE ASCENSO

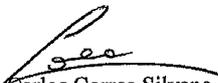
futura transferencia de los derechos federativos y/o económicos derivados de los federativos sobre el pase del Jugador.

C) Que "los Padres" por sí y en representación del Jugador, renuncian en forma expresa a cuestionar el reconocimiento efectuado en este Convenio, manifestando que han suscripto el presente con el pleno conocimiento del alcance del mismo y debidamente asesorados. -----

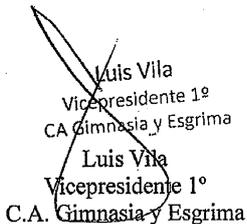
DECIMOPRIMERO: En el caso de que el Club Atlético Gimnasia y Esgrima decidiera prescindir de los servicios del Jugador, el mismo se devolverá al Club de origen, el que a partir de este momento tendrá la libre disponibilidad del total de los derechos federativos y económicos. -----

DECIMOSEGUNDO: Para todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Mendoza, y constituyen domicilios en los ut-supra mencionados, donde se tendrá por válidas y realizadas todas las comunicaciones que se dirijan, mientras no constituyan en forma fehaciente un nuevo domicilio a los mismos efectos. -----

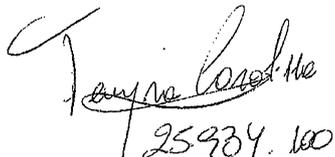
En prueba de conformidad y para fiel cumplimiento, se suscribe el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 21 días del mes de Agosto de 2018. -----

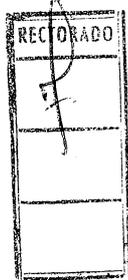

Carlos Correa Silvano
Secretario General
C.A. Gimnasia y Esgrima


Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi
Rector
Universidad Nacional de Cuyo
3 de diciembre de 2018


Luis Vila
Vicepresidente 1º
CA Gimnasia y Esgrima
Luis Vila
Vicepresidente 1º
C.A. Gimnasia y Esgrima




25934.100



Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 6189